



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 040-2014-GRÁ/ER

VISTO:

El Informe N° 144-2013-GRÁ/ARMA, del Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, por el que solicita se autorice al Procurador Público Regional el inicio de acciones de interdicción, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 114-2013-GRÁ/ARMA-SG-F, el encargado del Área de Fiscalización de la Autoridad Regional Ambiental, informa sobre la supervisión extraordinaria realizada a dos quimbaletes ubicados en la "Quebrada de Chuica", entre los cerros Isrrallo y Tiquimbro, en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, y región de Arequipa;

Que, a las conclusiones arribadas en la supervisión extraordinaria señalada, fueron las siguientes:

- La planta se ubica dentro del derecho minero BON CHANGE 5 de código N° 010130606, la misma que se encuentra TITULADO.
- En cuanto al seguimiento de las Normas de Protección y Conservación del Ambiente el funcionamiento de dichos quimbaletes se encuentra incumpliendo las normas sectoriales y ambientales vigentes.
- Dicha actividad no se encuentra en operación y no se contaba con personal encargado.
- De acuerdo al Registro de Declaraciones de compromiso, no existe Declaración de Compromiso que indique realizar actividades mineras dentro del derecho minero de código N° 010130606.
- Los operadores mineros no tienen Autorización para realizar actividad minera de ningún tipo, ni se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Declaración de Compromiso por tanto dicha actividad es ilegal.

Asimismo, se precisa la ubicación de los quimbaletes supervisados siendo la siguiente:

PUNTO N°	COORDENADAS UTM – PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	0707550	8248425

Los puntos ubicados en el Sistema de Coordenadas PSAO 56 – Zona 18L, corresponden al punto medio central más cercano a la infraestructura hallada en el lugar de la inspección. Se utilizó GPS Garmin Modelo GPS map 76 CSx.

Que, finalmente se precisa los componentes en abandono siendo estos:

- 01 Tanque o Reservorio Blanco
- 01 Poza para acopio de agua de beneficio
- 02 Quimbaletes de concreto
- 01 Pasivo Ambiental utilizado como relavera tipo botadero de pelet's
- 01 Base de quimbalete rústico
- 01 Molino de Bolas
- 01 Campamento.

Que, al respecto, el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1100 que "Regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y establece Medidas Complementarias" señala:

"Artículo 7.- Acciones de interdicción



El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:

7.1 Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional.

7.2 Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso.

Las acciones de interdicción establecidas en el presente artículo serán activadas por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Adicionalmente, podrán solicitarlo los Procuradores Públicos de los Ministerios de Energía y Minas o del Ambiente, el Procurador Público Regional o el Procurador Público de la respectiva Municipalidad provincial o distrital.

La ejecución de estas acciones de interdicción se realiza con la presencia del representante del Ministerio Público, quien levantará el acta respectiva con indicación de los medios probatorios correspondientes, pudiendo ser medios filmicos o fotográficos; así como la descripción de las circunstancias que determinaron la aplicación de las acciones previstas anteriormente.

Dichas acciones de interdicción se realizan sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar y que están destinadas a preservar el cuidado de bienes jurídicos protegidos por el Estado y afectados por el desarrollo de actividades ilegales". (el resaltado es agregado).

Que, en ese contexto normativo, es necesario autorizar al Procurador Público encargado de la defensa judicial de los intereses del Gobierno Regional Arequipa, para que solicite las acciones de interdicción establecidas en la normativa invocada.

Que, mediante Oficio N° 5425-2013-GRA/SG, se precisa que el presente expediente ha sido tratado y aprobado en la Sesión del Directorio de Gerentes de fecha 26 de Diciembre del 2013, a fin de que se proyecte la resolución autoritativa respectiva.

Estando al Oficio de visto, Informe N° 10-2014-GRA/ORAJ y al acuerdo de Directorio de Gerentes de fecha 26 de Diciembre del 2013; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento; y, en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, solicitar el inicio de las acciones de interdicción a que hubiera lugar, por las razones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER se remita los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional de Arequipa, para las acciones a que hubiera lugar.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **TRECE** días del mes de **ENERO** del dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE